



**Universidad del
Rosario**

PROYECTO DE LEY NÚMERO 006 DE 2025

“Por medio del cual se establecen medidas para reconocer, proteger y garantizar los derechos de las personas migrantes LGBTIQ+ y con identidades de género diversas en Colombia, y se dictan otras disposiciones”

Autor

Diana Orduy Rueda

**Trabajo presentado como requisito para optar por el
título de Magíster en Derecho Internacional**

Director, Tutor

Luis Fernando Sánchez Huertas

<https://orcid.org/0000-0001-5080-0389>

Universidad del Rosario

Facultad de Jurisprudencia

Maestría en Derecho Internacional

Bogotá D.C. - Colombia

2026

PROYECTO DE LEY NÚMERO 006 DE 2025

“Por medio del cual se establecen medidas para reconocer, proteger y garantizar los derechos de las personas migrantes LGBTIQ+¹ y con identidades de género diversas en Colombia, y se dictan otras disposiciones”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONTENIDO

- I. Contexto del problema
- II. Antecedentes
- III. Objetivos
- IV. Impacto esperado
- V. Fundamento constitucional y legal.

I. Contexto del problema

Colombia es un país con altos flujos migratorios por cuanto se ha configurado durante décadas como un punto de origen para nacionales que buscan dirigirse a otros lugares por factores económicos, sociales, académicos, climáticos, entre otros; así mismo, como lugar de tránsito debido a su ubicación geográfica estratégica que establece conexión entre América central, América del norte y el resto de América del Sur y finalmente, como lugar de destino pues resulta atractivo para establecer vínculos laborales, sociales u optar por oportunidades laborales y/o académicas.

Bajo este contexto, el país representa un punto clave en la movilidad humana transfronteriza e inmerso en este fenómeno se encuentra la diversidad de personas que lo conforman, dado que, aunque invisibilizada, la problemática en materia de discriminación y regularización para las personas LGBTIQ+ y con identidades de género diversas es una realidad que implica vulnerabilidad, reflejada en violencia física, psicológica, económica, laboral, entre otras y que por esa razón requiere mayor atención a diferentes niveles dentro del Estado colombiano; situaciones que se presentan igualmente en ocasiones por la carencia de regularización migratoria ajustada en el caso de las personas con identidad de género diversa a su verdadera percepción identitaria, generando esquemas de revictimización, por lo cual, esta iniciativa legislativa puede representar la vía de acceso para implementar medidas que reconozcan,

¹ LGBTIQ+ significa: Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Intersexual, Queer y demás personas con identidad de género diversa que no se identifican con las letras enunciadas.

garanticen y protejan los derechos de esta población y a su vez otorguen mayor visibilidad en diversos sectores.

Así mismo, la problemática de invisibilización de la población en cuestión es tan compleja, que de acuerdo con investigaciones realizadas por la ONG Colombia Diversa, para el año 2023 el DANE manifestó que no existe información estadística actual y disponible sobre la cantidad de personas LGBTIQ+ en el territorio nacional, nacionales y/o extranjeras (Colombia Diversa 2023). Lo anterior, permite colegir cómo a nivel institucional no se han dado los pasos necesarios para verificar el estado de vulneración de los derechos y la situación de la población LGBTIQ+, incluyendo aquellos que son migrantes, pues contar con estadísticas es un paso primordial para generar censos efectivos y así mismo, iniciar rutas de acción y atención por diversas vías.

De igual manera, también manifestó Colombia Diversa que, para el mismo año, al solicitar información al Ministerio de Relaciones Exteriores y a Migración Colombia, indicaron: el primero, no contar con información desagregada por orientación sexual, y el segundo no contar con estadísticas sobre las personas de la comunidad dado que no eran registradas, evidenciando de esta forma la carencia de datos y garantías para esta población.

II. Antecedentes

En cuanto a antecedentes normativos o legales referentes a la protección y garantías de la población LGBTIQ+ migrante, el Estado colombiano no ha sido suficientemente extenso pues la Ley 2136 de 2021, mediante la cual se regula la Política Integral Migratoria y se dictan otras disposiciones, incluye en su artículo 4º numeral 20 el enfoque diferencial mencionando “poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad.” (Congreso de la República de Colombia 2021). Igualmente, en los artículos 79 y 81 hace referencia a la orientación sexual únicamente refiriéndose a la vida digna y la no discriminación de las mujeres, excluyendo de esta forma a la comunidad LGBTIQ+ y demás población con identidad de género diversa.

Por otra parte, la resolución 951 de 2021 mediante la cual se implementó el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos contiene el título V, enfocado en el tratamiento para migrantes venezolanos transgénero brindando herramientas para obtener su Permiso por Protección Temporal (documento de identificación y regularización para permanecer en el país) de acuerdo con su autopercepción e identidad, aspecto de gran relevancia para garantizar los derechos de esta población; sin embargo, el proceso requiere trámites adicionales con costo y no contempla migrantes de otras nacionalidades, limitando de esta forma su protección y aún más a personas en movilidad humana que no fueran de nacionalidad venezolana.

Ahora bien, en marzo del año 2025 el Consejo Nacional de Política Económica y Social publicó su “Política Nacional para la garantía de los derechos de la población LGBTIQ+”

CONPES 4147 de 2025, vinculando 52 entidades del orden nacional con un total de 161 acciones y 18 líneas de acción y reconociendo en diversos apartados las problemáticas que enfrenta la población migrante parte de la población mencionada, entre las cuales se destacan el riesgo de sufrir hechos discriminatorios en transportes públicos, barreras en acceso a empleos, formación profesional e integración socioeconómica, dificultades significativas para afiliarse al sistema de seguridad social y al sistema de salud, sometimiento a prejuicios que impactan de forma diferencial a la población, tendencia de exposición de mujeres trans migrantes a diferentes tipos de violencia especialmente ejerciendo trabajo sexual, tales como, homicidios y feminicidios, detenciones arbitrarias, violencia policial, trata de personas, instrumentalización por parte de grupos armados y de crimen organizado y las barreras en cuando al acceso a la justicia.

Bajo este marco de problemáticas identificadas y la vinculación directa del Ministerio de Relaciones Exteriores en la política, el CONPES representa un avance significativo en el reconocimiento de derechos y evidencia en la carencia de garantías de las personas de la comunidad LGBTIQ+ en general, adicionando el componente migratorio, enmarcando múltiples acciones para disminuir las debilidades identificadas y cuyo cumplimiento se proyecta entre el periodo 2025 a 2035, abarcando un espacio temporal amplio para generar e implementar las acciones proyectadas.

III. Objetivos

Con base en el contexto del problema y los antecedentes indicados, el presente proyecto de ley tiene los siguientes objetivos:

1. Visibilizar la importancia de reconocer, proteger y garantizar los derechos de las personas migrantes LGBTIQ+ y con identidades de género diversas en Colombia.
2. Fortalecer la regularización con enfoque diferencial, enfocado en la población LGBTIQ+ y con identidades de género diversas en Colombia para tener estadísticas y censos confiables y a su vez disminuir las problemáticas enunciadas.
3. Coadyuvar en el cumplimiento de las acciones establecidas en el CONPES 4147 de 2025 fortaleciendo su ejecución y difusión mediante el ámbito legislativo.
4. Configurar un precedente de articulación entre políticas públicas dirigidas a la comunidad LGBTIQ+ y el órgano legislativo.

IV. Impacto esperado

El proyecto de ley busca implementar medidas para reconocer, proteger y garantizar los derechos de las personas migrantes LGBTIQ+ y con identidades de género diversas en Colombia y generar sinergia entre los avances en políticas públicas que vinculan importantes entidades y sectores del orden nacional con las leyes del órgano legislativo. Lo anterior, teniendo en cuenta que las acciones planteadas en políticas públicas como el CONPES 4147 de 2025, son vitales para impulsar a las diversas entidades a dar el reconocimiento y

establecer planes y medidas concretas respecto de la población en cuestión, pero que pueden carecer del alcance suficiente para vincular a la ciudadanía en general e instituciones públicas y privadas en el territorio nacional. La iniciativa legislativa busca conferir rango legal a los lineamientos del CONPES garantizando el reconocimiento efectivo de los derechos en cabeza de un mayor espectro poblacional, dar continuidad al cumplimiento de sus planteamientos de forma más permanente, garantizar esquemas de progresividad, evitando la regresión y revictimización y sentar un precedente de vinculación entre políticas públicas e iniciativas legislativas que propendan por la protección de grupos poblacionales sometidos a vulnerabilidades o situaciones de riesgo en la garantía de sus derechos de forma sistemática.

V. Fundamento constitucional y legal

La presente propuesta legislativa responde al articulado constitucional, en tanto los derechos son reconocidos desde su artículo 1° estableciendo la dignidad humana como orientador y base estatal, sin diferenciar entre nacionales o extranjeros, igualmente su artículo 13° imparte la obligación de garantía de igualdad real y efectiva para todas las personas; además, de consignar la obligación de adopción de medidas en favor de grupos discriminados o marginados como históricamente han sido las personas migrantes y LGBTIQ+.

De igual manera, el artículo 93 de la Constitución contempla la importancia de los Tratados y Convenios Internacionales en materia de derechos humanos, en cuanto prevalecen en el orden interno y por tanto ostentan obligatoriedad en su cumplimiento en el Estado colombiano.

Finalmente, el artículo 100 del texto constitucional establece el goce de derechos de los extranjeros bajo las mismas condiciones que los nacionales salvo limitaciones establecidas en la ley, brindando sustento a la población migrante sea cual sea su origen,

Igualmente, y en relación con el artículo 93, se encuentran los Tratados internacionales en materia de derechos humanos parte del bloque de constitucionalidad dentro de los cuales resalta la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, especialmente su artículo 1° referente a la prohibición de discriminación por cualquier motivo y el artículo 24 el cual indica la igualdad de las personas ante la ley teniendo derecho a protección en la misma medida.

En el mismo sentido, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares contempla en el artículo 28 el derecho a recibir atención médica para evitar daños que comprometan su salud y vida en igualdad de condiciones que los nacionales del Estado donde se encuentren.

Así mismo, el artículo 43 contempla el acceso a servicios sociales y de salud cumpliendo con las condiciones requeridas que en muchos casos implica regularización, así como, el acceso a vivienda y servicios de orientación y colocación profesional, aspectos que deben ser impulsados en el Estado colombiano.

Por otra parte, la Corte Constitucional reconoció mediante la sentencia T-063/2015, en el marco de la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad, el derecho de cada persona a definir su identidad sexual y de género de forma libre e igualmente resalta que las personas transgénero son parte de un grupo poblacional sometido históricamente a violaciones graves de derechos humanos, desprotección y segregación, cuestiones de especial relevancia en el contexto abordado, por cuanto en la garantía de derechos de esta población se encuentra directamente relacionada la disminución de estas problemáticas.

Finalmente, en cuanto a fundamentos legales, es pertinente indicar que su desarrollo ha sido muy básico referente a la población migrante LGBTIQ+, aspecto que precisamente busca potenciar la presente iniciativa legislativa. Sin embargo, la Ley 2136 de 2021, regulatoria de la Política Integral Migratoria establece en su artículo 5° las acciones diferenciales para la gestión de fronteras y crisis humanitarias, enmarcadas entre otros aspectos en los derechos humanos y la integración social, económica y cultural. De igual manera, el enfoque diferencial es señalado en artículos referentes a la integración socioeconómica y a la participación activa de las personas con énfasis en la mujer, aunque no ahonda ni desarrolla el enfoque diferencial en gran medida y no menciona a la población LGBTIQ+.

Con base en la exposición de motivos presentada

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas migrantes que hacen parte de la población LGBTIQ+ y con identidades de género diversas, estableciendo medidas que fomenten su visibilización, inclusión social, económica y cultural en un marco de igualdad y no discriminación dentro del territorio colombiano.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en esta ley, se aplicarán a todas las personas migrantes o en situación de movilidad humana transfronteriza de la población LGBTIQ+ y con identidades de género diversas, sin importar su nacionalidad, estatus migratorio, raza, etnia, religión ni posición política.

De igual manera, constituye un mandato legal de obligatorio cumplimiento para entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, así como, particulares en ejercicio de funciones públicas o que presten servicios en relación con la población indicada.

Artículo 3°. Definiciones.

Para efectos de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

- 1. Migración:** “Movimiento de personas fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea a través de una frontera internacional o dentro de un país.” (OIM 2019)
- 2. LGBTIQ+:** Acrónimo que representa a las personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversas. Lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, intersexuales, queer y demás colectivos no representados anteriormente. (Amnistía Internacional 2024).
- 3. Identidad de género:** “Identificación de cada persona en el género que siente, reconoce y/o nombra como propio.” (ACNUR 2022)
- 4. Sexo:** “Características biológicas que definen a los seres humanos como hombres o mujeres.” (OMS 2025)
- 5. Género:** “Construcción social de normas, roles y conductas asociadas al sexo que se asigna a una persona al nacer y que condicionan su acceso al poder, a los recursos y al disfrute equitativo de los derechos, entre otras áreas.” (Amnistía Internacional 2025).
- 6. Enfoque diferencial:** “Marcos de comprensión y actuación que se sustentan en el reconocimiento de aquellas diferencias que han sido invisibilizadas por los parámetros culturales y sociales prevalecientes que privilegian a sectores poblaciones con poder económico, político y/o social.” (Comisión de la Verdad 2025).
- 7. Regularización migratoria:** “Cualquier proceso o programa por el que las autoridades de un Estado autorizan a un extranjero en situación irregular a permanecer legalmente en el país, concediéndole la condición de migrante regular.”(OIM 2019)

Artículo 4°. Principios rectores.

- 1. Dignidad humana:** Principio base del Estado colombiano que establece el reconocimiento y fundamento de los derechos humanos de todas las personas.
- 2. Igualdad y no discriminación:** Establece la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos sin generar distinciones ni condiciones vulneratorias u hostiles entre las personas.
- 3. Progresividad y no regresividad:** Consagra la obligación de los estados de garantizar el ejercicio de derechos de forma periódica alcanzando mayores estándares de cumplimiento sin generar retrocesos.

4. **Coordinación interinstitucional:** Responsabilidad de las entidades estatales por generar acciones conjuntas para ejecutar acciones, planes y políticas públicas para lograr los fines del Estado.

TÍTULO II GARANTÍAS Y DERECHOS

Artículo 5°. Regularización migratoria con enfoque diferencial

Las personas migrantes LGBTIQ+ y con identidades de género diversas tienen derecho a acceder a mecanismos de regularización que garanticen su debida identificación, documentación y acceso a los servicios estatales sin verse inmersos en escenarios de discriminación o revictimización.

Dichos mecanismos deben ser implementados por las autoridades migratorias competentes y garantizar igualdad de condiciones, en el reconocimiento de su identidad de género sin incurrir en costos o trámites adicionales garantizando el trato digno durante todo el proceso.

Artículo 6°. Reconocimiento del nombre, la identidad de género y registro en bases de datos.

Las autoridades y entidades estatales responsables de brindar servicios a las personas migrantes LGBTIQ+ y con identidades de género diversas, deberán reconocer el nombre e identidad de género de cada persona y así mismo, estar registrado en bases de datos con el fin de generar estadísticas actualizadas a nivel nacional.

Artículo 7°. Acceso a servicios esenciales.

El Estado garantizará el acceso efectivo, igualitario, progresivo y no discriminatorio de las personas migrantes LGBTIQ+ y con identidades de género diversas a los servicios de salud, educación, empleo, justicia, vivienda, cultura, deporte y asistencia social, sin que la falta de regularización configure obstáculo alguno, se deben generar rutas que fomenten el acceso a documentación sin negar los servicios esenciales.

Artículo 8°. Atención integral en salud.

Las entidades del orden nacional encargadas de las políticas públicas, programas y servicios de salud, deben generar protocolos de atención integral en salud para las personas sujeto de esta ley incluyendo salud física, psicológica y sexual garantizando confidencialidad, trato digno y enfoque de género.

Artículo 9°. Educación inclusiva.

El Estado tiene el deber de garantizar facilidad el acceso y permanencia de la población migrante LGBTQI+ en todos los niveles educativos, eliminando barreras documentales que contraríen el principio de la igualdad.

Así mismo, debe generar protocolos de atención en entornos escolares, en casos de violencias basadas en género y situaciones de discriminación y, generar jornadas de sensibilización en dichos entornos para disminuir prejuicios y sesgos dirigidos a la población en cuestión.

Artículo 10°. Inclusión laboral y económica.

Las personas migrantes LGBTQI+ y con identidades de género diversas, tienen derecho a acceder en igualdad de condiciones a programas de empleabilidad, emprendimiento y capacitación para desarrollar diversas competencias que contribuyan a su desarrollo socioeconómico. Es deber del Ministerio del Trabajo generar articulación con el sector privado y otras entidades del orden nacional para constituir programas y ambientes inclusivos y libres de discriminación.

Artículo 11°. Vivienda y asistencia social.

El Estado colombiano por medio de sus entidades competentes y en conjunto con las alcaldías y gobernaciones, debe garantizar el acceso de la población sujeto de la presente ley a los programas de vivienda, albergues y asistencia humanitaria en igualdad de condiciones garantizando entornos libres de discriminación y revictimización.

TÍTULO III MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN Y PROTECCIÓN

Artículo 12°. Vinculación con la Política Nacional para la Garantía de los Derechos de las Personas LGBTQI+ (CONPES 4147 de 2025).

La presente ley coadyuva y complementa en el ámbito legislativo a las acciones y líneas proyectadas para el cumplimiento de las estrategias y objetivos establecidos en el Documento CONPES 4147 de 2025 – Política Nacional para la Garantía de los Derechos de las Personas LGBTQI+, específicamente en lo referente a la población migrante y en situación de movilidad humana.

En ese sentido, las entidades vinculadas al CONPES, ya sean del orden nacional, departamental, distrital y municipal, deben articular la implementación de las disposiciones de esta ley analizando las problemáticas identificadas y compaginarlas con las metas, líneas de acción y objetivos contenidos en el CONPES, garantizando su ejecución progresiva dentro de los planes, programas y presupuestos existentes.

Artículo 13°. Participación social y comunitaria.

El Estado garantizará la participación permanente de organizaciones sociales, líderes sociales y representantes de la población objeto de la presente ley en la formulación, ejecución y evaluación de las medidas, programas y acciones derivadas de la vinculación con el CONPES 4147 de 2025.

Artículo 14°. Información pública y sensibilización.

Las entidades territoriales y demás sujetos vinculados a la implementación de la ley tienen el deber de hacer pública la información referente a las acciones, planes y programas que desarrollen en cumplimiento de la garantía de los derechos de la población migrantes LGBTQI+ y con identidades de género diversas, así como, de generar de forma periódica campañas de sensibilización dirigidas a sus funcionarios, sociedad civil y demás sujetos involucrados en sus programas y acciones según corresponda.

Artículo 15°. Formación institucional obligatoria.

Todas las entidades estatales vinculadas con el CONPES 4147 de 2025 y la presente ley deben capacitar a su personal en materia de derechos humanos y enfoque diferencial de género, para evitar escenarios de discriminación o vulneraciones a los derechos de la población enunciada.

Artículo 16°. Mecanismos de denuncia y protección.

La Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación tienen el deber de conocer sobre actos vulneratorios de derechos humanos, escenarios de discriminación o violencias basadas en género contra las personas migrantes LGBTQI+ y con identidades de género diversas garantizando medidas de acompañamiento jurídico y psicosocial.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones penales a las que haya lugar dependiendo de los hechos acontecidos.

Artículo 17°. Registro e información estadística.

Es responsabilidad de las entidades estatales vinculadas al CONPES y a la presente ley llevar registro de las personas que sean partícipes y beneficiarias de las acciones a implementar, con el fin de consolidar bases de datos estructuradas, actuales y que den cuenta de las problemáticas, avances y retos respecto de la población sujeto de la presente ley.

Lo anterior, garantizando confidencialidad, consentimiento informado y protección de datos personales en todo momento.

Artículo 18°. Coordinación interinstitucional y cumplimiento conjunto.

Es deber de las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal vinculadas al CONPES 4147 de 2025, así como, aquellas que ostenten competencia en materia

migratoria, articular acciones, planes y programas para el cumplimiento integral de los objetivos propuestos, así como, generar mesas técnicas de trabajo, para identificar falencias y diseñar instrumentos y medidas de mejora en pro de la garantía y protección de las personas migrantes LGBTIQ+ y con identidades de género diversas.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19°. No generación de erogación presupuestal adicional.

La presente iniciativa legislativa no representa un gasto fiscal adicional, debido a que su implementación se efectuará con los instrumentos, líneas de acción y objetivos existentes en el marco de implementación del Documento CONPES 4147 de 2025 – Política Nacional para la Garantía de los Derechos de las Personas LGBTIQ+.

Artículo 20°. Reglamentación.

El Gobierno nacional deberá reglamentar la presente ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su fecha de promulgación, previendo los mecanismos administrativos, técnicos y presupuestales necesarios para tal fin.

Artículo 21°. Vigencia.

La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



Senadora de la República de Colombia

Bibliografía

- Colombia Diversa. 2024. “La realidad de la Discriminación Situación de las personas migrantes LGBTIQ+ en Colombia.” <https://colombiadiversa.org/c-diversa/wp-content/uploads/2024/08/Migracion-personas-LGBTIQ-Colombia-Diversa.pdf>
- Congreso de la República de Colombia. 2021. Ley 2136 de 2021: Por medio de la cual se establece la política integral migratoria del Estado colombiano. Diario Oficial No. 51.773, 4 de agosto de 2021
- Ministerio de Relaciones Exteriores. 2021. Resolución 951 de 2021: Por la cual se crea el Permiso por Protección Temporal (PPT) para migrantes venezolanos en Colombia
- Departamento Nacional de Planeación (DNP). 2025. *Documento CONPES 4147 de 2025: Política Nacional para la Garantía de los Derechos de las Personas LGBTIQ+ 2025–2034*. Bogotá: Departamento Nacional de Planeación. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Economicos/4147.pdf>
- República de Colombia. 1991. Constitución Política de Colombia. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia. <https://www.constitucioncolombia.com>
- Naciones Unidas. 1990. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 45/158 del 18 de diciembre de 1990. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers>
- Organización de los Estados Americanos (OEA). 1969. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica). Adoptada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Corte Constitucional de Colombia. 2015. *Sentencia T-063 de 2015*. M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Bogotá: Corte Constitucional de Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-063-15.htm>
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM). 20XX. *Glosario de Migración*. <https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml-34-glossary-es.pdf>
- Amnistía Internacional España. 2024. “LGBTIQ+: ¿Cuál es el significado de cada letra?” *Amnistía Internacional*. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/lgbtiq-significado-cada-letra>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). 2022. *Identidades de género*. <https://www.acnur.org/es-es/sites/es-es/files/legacy-pdf/6352a80f4.pdf>
- Organización Mundial de la Salud (OMS). 2025. “Sexual health.” *WHO*. https://www.who.int/es/health-topics/sexual-health#tab=tab_2

- Amnistía Internacional España. 2024. “¿Qué es el género y por qué es importante entenderlo?” *Amnistía Internacional*. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/que-es-el-genero-y-por-que-es-importante-entenderlo>
- Comisión de la Verdad de Colombia. 2025 (o el año disponible). “Enfoques diferenciales.” *Comisión de la Verdad*. <https://web.comisiondelaverdad.co/transparencia/informacion-de-interes/glosario/enfoques-diferenciales>